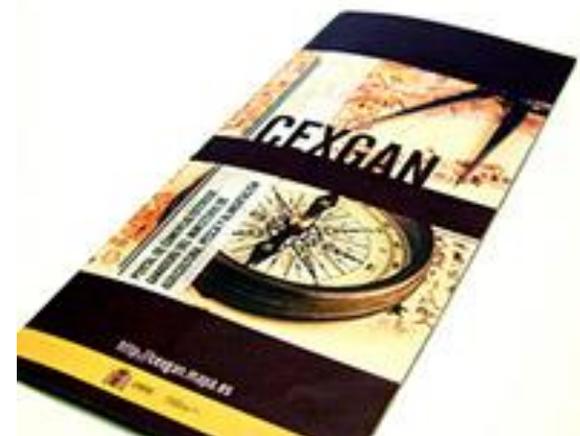


# CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS (SAES) PARA LA EXPORTACIÓN

**REAL DECRETO 993/2014**



Presentación VITORIA - Marzo 2016

WHEN YOU NEED TO BE SURE

**SGS**



### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1

**13621** *Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.*



COMITE DE CERTIFICACION  
VETERINARIA PARA LA  
EXPORTACION

2

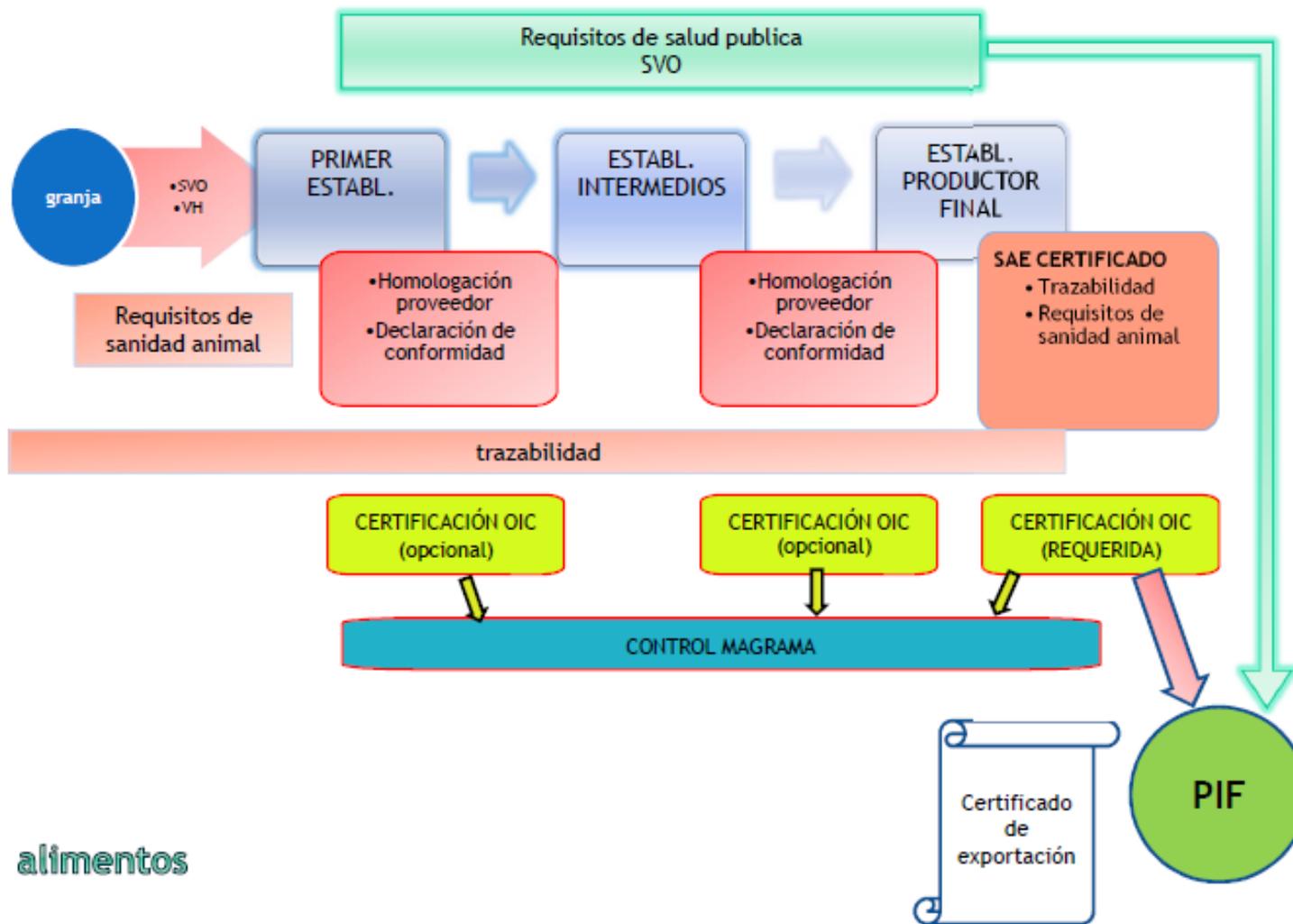
**PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE  
AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN A PAÍSES  
TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS  
INTRACOMUNITARIOS**

**EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO 993/2014 POR EL QUE SE  
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS DE LA  
CERTIFICACIÓN VETERINARIA OFICIAL PARA LA EXPORTACIÓN**



- Establecimientos **productores finales** (EPF) que solicitan certificados veterinarios de exportación para productos de origen animal destinados al consumo humano, con destino a países terceros que exigen **requisitos de Salud Animal** no equivalentes a los UE.
- Establecimientos que desean ser propuestos por el MAGRAMA a terceros países que exigen **ser incluidos en listas** de establecimientos autorizados como requisito previo para la exportación.
- Establecimientos **homologados por los EPF** como proveedores directos o indirectos de los mismos, ya sea como proveedores con SAE certificado o como proveedores sin SAE certificado.

## A QUIEN LE APLICA?



alimentos

## A QUIEN NO LE APLICA?



- Empresas que venden sus productos en la UE.
- Empresas que exportan a países terceros que solo les piden requisitos de SALUD PUBLICA no equivalentes a la UE
- Empresas que quieren figurar en Listas para países que no piden requisitos de SANIDAD ANIMAL no equivalentes a la UE
- TRADERS
- Empresas que solo ALMACENAN (no reenvasan ni reetiquetan)

### A. - TIPO DE PRODUCTO:

- Carne
- Productos cárnicos
- Productos de la pesca
- Productos de la pesca transformados
- Productos lácteos
- Huevos y ovoproductos
- Productos compuestos.
- Otros productos de origen animal (incluidos la miel y hemoderivados).



## B. – NIVEL DE CERTIFICADO:

NIVEL 2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).</li> <li>• Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública, que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.</li> <li>• <b>La trazabilidad debe remontarse a establecimientos que han participado en la cadena de producción (incluso hasta la primera industria alimentaria que participa) porque el certificado exige incluir la identificación de los mismos, y en ocasiones, que los establecimientos hayan sido autorizados por el tercer país.</b> <b>SE REQUIERE SAE CERTIFICADO PARA SOLICITAR LOS ASE DE NIVEL 2</b></li> </ul>
NIVEL 3
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hacen necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).</b></li> <li>• Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.</li> <li>• <b>La trazabilidad debe remontarse hasta los establecimientos de producción primaria. Puede ser necesario registrar la identidad de los establecimientos que han participado en la cadena de producción (incluso hasta la primera industria alimentaria que participa) porque el certificado exige indicar la identificación de los mismos, y en ocasiones, que los establecimientos hayan sido autorizados por el tercer país.</b> <b>SE REQUIERE SAE CERTIFICADO PARA SOLICITAR LOS ASE DE NIVEL 3</b></li> </ul>

## NO APLICA A LOS CERTIFICADOS DE NIVEL 1

### NIVEL 1

- no exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).
- Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública, para los que será necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.
- el certificado NO exige incluir la identificación de los establecimientos que han participado en la cadena de producción, ni que estos hayan sido autorizados por el tercer país. La trazabilidad que se exige es equivalente a la establecida en la Unión Europea (un paso adelante, un paso atrás)

**NO SE REQUIERE SAE CERTIFICADO PARA SOLICITAR LOS ASE DE NIVEL 1 (por contemplar sólo requisitos específicos en materia de salud pública).**

## TIPOS DE AUDITORÍAS (1):

### ■ AUDITORÍA INICIAL (AI):

1. Preparación auditoria: a partir de documentación remitida a la empresa
2. Envío plan de auditoría: al menos 5 días antes
3. Auditoria in situ: establecimiento deberá tener actividad productiva relacionada al menos con parte del alcance de la certificación

### ■ AUDITORÍA NO ANUNCIADA (ANA):

1. Una de las dos auditorías realizadas anualmente en los dos primeros años de vigencia del certificado.
2. Ejercicios de trazabilidad.
3. No podrá realizarse de forma conjunta con otros esquemas anunciados.
4. Del 4-8 mes de la anterior auditoria. Posible bloqueo de 20 días laborables para no hacer la auditoría.
5. 50% tiempo auditoria inicial

## TIPOS DE AUDITORÍAS (1):

- **AUDITORIA DE MANTENIMIENTO (AM):** Anual. Igual duración que AI.
- **AUDITORÍA DE RENOVACIÓN (AR):** para renovar certificado por un nuevo periodo de tres años. Igual duración que AI y AM.
- **AUDITORIA DE MODIFICACIÓN:** amplía el alcance de la certificación (nivel o productos).



## DURACIÓN DE LAS AUDITORÍAS

- La duración base de las auditorias es de **1 día**.
- **Aspectos que hacen ↓:**
  - nivel 2 y 1 solo tipo de línea de producción. ↓ > al 25% tiempo auditoría
  - Auditoría combinada con otra acreditadas 17065: ↓ > al 25% tiempo auditoría, no acumulable a otras ↓ .
- **Aspectos que hacen ↑ (al menos debe darse uno de ellos):**
  - Auditoría inicial y de modificación: ↑ 0,5 días para revisión documental previa.
  - Si se dan una o varias de las circunstancias siguientes, se ↑ 50% sobre la duración base.
    - N° de certificados de export o partidas suministradas (cuando el establecimiento actúa como proveedor con SAE certificado), > 13
    - N° de fichas de especificaciones > de 10.
    - Alcance > de 3 tipos de líneas de producción
- **Tiempo informe** = 0,5 jorn. para iniciales, mantenimiento y renovación / 0,25 jorn. para no anunciadas y/o de modificación.

## EJERCICIOS DE TRAZABILIDAD A REALIZAR EN LAS AUDITORIAS

### 3 - EJERCICIOS DE TRAZABILIDAD EN LAS AUDITORIAS

El nº mínimo de ejercicios a realizar / año (auditorias anunciadas + no anunciadas) se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

Número mínimo de ejercicios de trazabilidad (anual)			
nº de fichas de especificaciones diferentes con las que trabaja el establecimiento <sup>1</sup>	Nº total de partidas exportadas <sup>2</sup> o suministradas a clientes para su exportación en el año anterior		
	1-3	4-13	>13
1	2	3	4
2-10	3	4	5
> 10	4	5	6

## CATEGORIZACION DE LAS DESVIACIONES (I)

### ■ Muy graves

- Incapacidad de trazar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el país tercero.
- No disponer de los procedimientos mínimos requeridos: **TRANSITORIAMENTE PASA A GRAVE (\*)**
- Incapacidad para reconstruir la trazabilidad de las partidas enviadas
- Incongruencias en los balances de masas.
- no comunicación a SGS de las incidencias que le hayan sido notificadas oficialmente relativas a las partidas exportadas, en el plazo de 72 horas desde que el establecimiento tiene recibe la notificación.

## CATEGORIZACION DE LAS DESVIACIONES (II)

### ■ Muy graves

- no comunicación a SGS de las incidencias que le hayan sido notificadas oficialmente relativas a las partidas exportadas, en el plazo de 72 horas desde que el establecimiento tiene recibe la notificación.
- No suministrar a SGS información veraz sobre el nº de certificados de exportación obtenidos/nº de partidas suministradas a otros establecimientos, y las especificaciones establecidas por dicho establecimiento.
- No tener constancia escrita de las especificaciones acordadas con proveedores y clientes y del contenido que deben incluir los DVR y DAC, según aplique.

**TRANSITORIAMENTE PASA A GRAVE (\*): en el caso de las comunicaciones a explot. ganaderas si hay comunicación pero no aceptación escritas de las condiciones pasa a LEVE**

**(\*) – Interpretación transitoria Ministerio del 02.03.2016**

## CATEGORIZACION DE LAS DESVIACIONES (III)

### ■ Graves

- Incumplimiento sistemático de un requisito del SAE pero que no comprometa la capacidad del establecimiento para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el país tercero.
- No comunicar al Organismo Independiente de Control cualquier modificación en su actividad, instalaciones, autorizaciones administrativas o en cualquiera de los datos relevantes que afecten al alcance del certificado, cuando esta modificación se produzca

### ■ Leves

- El resto.

## CRITERIOS DE ACEPTACIÓN Y EMISION CERTIFICADO

Para que un establecimiento obtenga, mantenga o renueve el certificado, se deben dar las siguientes premisas:

- No se emiten No Conformidad (NC) Muy Grave.
- Se emiten NCs Graves, pero con PAC que evidencia implantación y cierre de las mismas.
- Se emiten NCs Leves, pero con PAC que detalle las causas, acciones correctivas, Responsables y Plazos de implantación.
- En los casos 2) y 3), si el OEC no puede comprobar que se ha solucionado el incumplimiento mediante un control documental será necesaria una nueva auditoría in situ, para verificación de la implantación de AACC eficaces

## PLAZOS PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA Y TOMA DE DECISION SOBRE LA CERTIFICACIÓN

- OEC → informe a establecimiento con los resultados de auditoria: < 15 días hábiles desde fecha auditoría.
- Establecimiento → PAC al OEC: < 22 días hábiles desde fecha de recepción de informe.
- OEC resolverá la concesión de certificación en < de 15 días hábiles dese fecha de recepción del PAC.



- Empresas solicitan sus certificados de exportación al Ministerio a través del sistema CEXGAN.
- Ministerio tramita la solicitud. Si han pedido un certificado de nivel 2/3 con requisitos de SALUD ANIMAL no equivalente a la UE, comprueban que tienen SAE certificado.
- En caso OK, lo tramitan con el PIF (Puesto de Inspección Fronteriza) que realizan la inspección de la partida en aduana (cantidad / documentación)



El **SAE** estará formado por al menos los siguientes elementos, que serán objeto de la auditoría:

- Identificación del **responsable del sistema**
- Comprobación del cumplimiento de los requisitos específicos
  - Procedimiento doc de definición de **especificaciones del producto** (\*) en función del destino
  - Procedimiento doc de **homologación de proveedores**
  - Procedimiento doc de **verificación de proveedores**
- Procedimiento doc de **trazabilidad**, identificación y segregación de la mercancía destinada a la exportación
- Procedimiento documentado de **formación de las partidas** destinadas a la exportación
- Procedimiento documentado de **revisión del SAE**.

- La dirección de la empresa asignará la responsabilidad de la correcta aplicación del SAE a una persona o a un equipo de personas.
- La persona o equipo responsable deberá disponer de autoridad suficiente dentro de la empresa para adoptar las decisiones que proceda
- Deberán constar sus funciones y su capacidad para adoptar decisiones. En caso de que la responsabilidad se asigne a un equipo, se especificará la asignación de funciones a cada miembro del equipo.

- Información que necesitamos para realizar las auditorias:
  - 1 - La clasificación actualizada de ASEs en función de estos niveles estará disponible en CEXGAN (Clasificación-certificados PR-EXP)
  - <http://cexgan.magrama.es/Modulos/ListaMarco.aspx>

	A	B	C	D	E
3	1647	CERTIFICADO VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE TRIPAS SALADAS DE PORCINO DESDE ESPAÑA A COLOMBIA	PRODUCTOS CÁRNICOS	COLOMBIA	3
4	1366	CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN A COREA DE TRIPAS NATURALES	PRODUCTOS CÁRNICOS	COREA SUR	2
5	1443	CERTIFICACIÓN DE LIBRE DE EEB PARA LA IMPORTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COREA	OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	COREA SUR	1
6	1548	CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE DE PORCINO (1) DE ESPAÑA A COREA (sustituye a ASE-1393)	CARNE	COREA SUR	3
7	1487	CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE PORCINO A COSTA RICA (sustituye al ASE-152)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	COSTA RICA	3
8	550	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE PORCINA LA REPUBLICA DE CUBA	CARNE	CUBA	3

- Información que necesitamos para realizar las auditorias:
  - Los detalles específicos sobre cada uno de los requisitos sanitarios contemplados en los ASE, cómo debe realizarse su atestación y a quién le corresponde hacerla (siguiendo los criterios que establezca el Comité de Certificación Veterinaria para la Exportación) están disponibles en CEXGAN (Clasificación-requisitos PR-EXP)

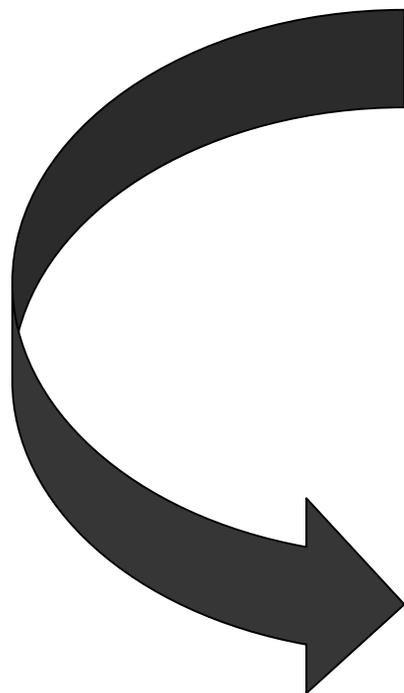
<http://cexgan.magrama.es/Modulos/ListaMarco.aspx>

JUIA 3-9-15 REQUISITOS NO EQUIVALENTES UE												
CLAVE ASE	ASE	PAIS	CLAVE REQUISITO	APARTADO	TEXTO	CLAVE CATEGORIA REQUISITO	CATEGORIA REQUISITO	EQUIVALENTE UE	CLAVE TR	ATESTACION	AGENTE CERTIFICADOR	
					animal derivado de animales con una calificación zoonosanitaria inferior.							
3473	ASE - 1548	Corea del Sur	1553	1(ASE-1548)	La carne procede de cerdos nacidos y criados en España	30	Nacido y criado en España (animales objeto de la exportación o de los que procede el producto o la materia prima)	No	1784	Certificado oficial	SVO Sanidad Animal CA	
3473	ASE - 1548	Corea del Sur	1556	4(ASE-1548)	En las explotaciones ganaderas donde han nacido y han sido criados los cerdos de los que proceden los productos, no ha habido ningún brote de Brucelosis durante los 3 últimos años antes del sacrificio, ningún brote de Carbunco <u>Bacteridiano</u> durante los últimos 2 años antes del sacrificio de los animales, y ningún brote de Aujeszky durante el último año antes del sacrificio de los animales, y las granjas se encuentran en regiones sin restricciones oficiales por las enfermedades antes mencionadas.	12	El ámbito territorial indicado está indemne de las enfermedades mencionadas, en el plazo indicado (en su caso) (enfermedades de las que España no está libre y el certificado no <u>exige</u> este estatus a nivel de país)	No	1787	Certificado oficial	SVO Sanidad Animal CA	

**Ficha de especificaciones:** el documento elaborado por un establecimiento con SAE certificado en el que se han detallado los requisitos específicos de salud pública y sanidad animal no equivalentes a los de la normativa UE que deben cumplir las partidas que se pretendan exportar utilizando el ASE al que corresponde la ficha. Podrán agruparse los requisitos de varios ASE en una misma ficha, seleccionando para cada requisito el nivel de mayor exigencia exigido en los certificados asociados a la ficha de especificaciones.

Los requisitos contemplados en la ficha de especificaciones se tendrán en cuenta durante todo el proceso productivo, desde la recepción de la materia prima hasta la expedición de partidas a los clientes, para garantizar que éstas cumplen dichos requisitos.

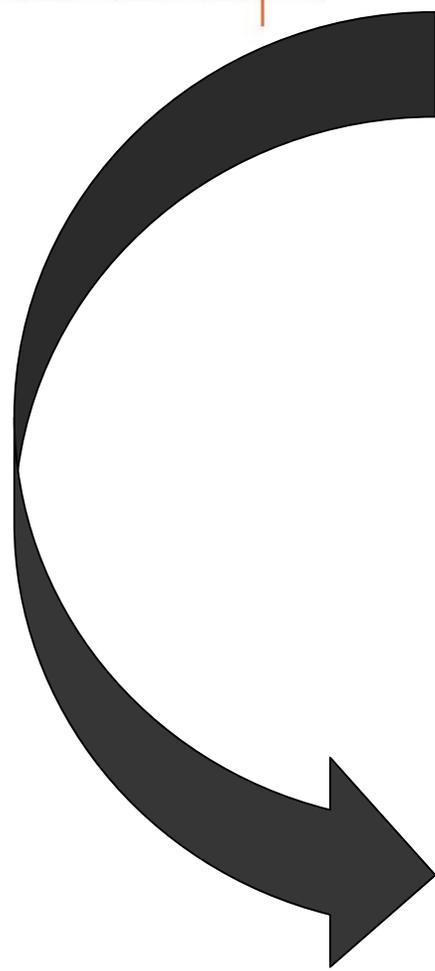
# EJEMPLO REQUISITO A CERTIFICAR



	A	B	C	D	E
3	1647	CERTIFICADO VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE TRIPAS SALADAS DE PORCINO DESDE ESPAÑA A COLOMBIA	PRODUCTOS CÁRNICOS	COLOMBIA	3
4	1366	CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN A COREA DE TRIPAS NATURALES	PRODUCTOS CÁRNICOS	COREA SUR	2
5	1443	CERTIFICACIÓN DE LIBRE DE EEB PARA LA IMPORTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COREA	OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	COREA SUR	1
6	1548	CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE DE PORCINO (1) DE ESPAÑA A COREA (sustituye a ASE-1393)	CARNE	COREA SUR	3
7	1487	CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE PORCINO A COSTA RICA (sustituye al ASE-152)	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS	COSTA RICA	3
8	550	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE PORCINA LA REPUBLICA DE CUBA	CARNE	CUBA	3

JUIA 3-9-15 REQUISITOS NO EQUIVALENTES UE												
CLAVE ASE	ASE	PAIS	CLAVE REQUISITO	APARTADO	TEXTO	CLAVE CATEGORIA REQUISITO	CATEGORIA REQUISITO	EQUIVALENTE UE	CLAVE TR	ATESTACION	AGENTE CERTIFICADOR	
					animal derivado de animales con una calificación zoonosanitaria inferior.							
3473	ASE - 1548	Corea del Sur	1553	1(ASE-1548)	La carne procede de cerdos nacidos y criados en España	30	Nacido y criado en España (animales objeto de la exportación o de los que procede el producto o la materia prima)	No	1784	Certificado oficial	SVO Sanidad Animal CA	
3473	ASE - 1548	Corea del Sur	1556	4(ASE-1548)	En las explotaciones ganaderas donde han nacido y han sido criados los cerdos de los que proceden los productos, no ha habido ningún brote de Brucelosis durante los 3 últimos años antes del sacrificio, ningún brote de Carunco <u>Bacteridiano</u> durante los últimos 2 años antes del sacrificio de los animales, y ningún brote de Aujeszky durante el último año antes del sacrificio de los animales, y las granjas se encuentran en regiones sin restricciones oficiales por las enfermedades antes mencionadas.	12	El ámbito territorial indicado está indemne de las enfermedades mencionadas, en el plazo indicado (en su caso) (enfermedades de las que España no está libre y el certificado no <u>exige</u> este estatus a nivel de país)	No	1787	Certificado oficial	SVO Sanidad Animal CA	

# EJEMPLO REQUISITO A CERTIFICAR



550	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE PORCINA LA REPUBLICA DE CUBA	CARNE	CUBA	3
551	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE EMBUTIDOS Y OTROS PREPARADOS A BASE DE CARNE DE AVE A LA REPUBLICA DE CUBA	PRODUCTOS CÁRNICOS	CUBA	3
552	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA EMBUTIDOS Y OTROS PREPARADOS A BASE DE CARNE PORCINA QUE SE EXPORTAN A LA REPUBLICA DE CUBA.	PRODUCTOS CÁRNICOS	CUBA	3
553	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA EXPORTAR CONSERVAS A BASE DE CARNE PORCINA A LA REPUBLICA DE CUBA.	PRODUCTOS CÁRNICOS	CUBA	2
555	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE MANTECA	OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	CUBA	2

687	ASE - 550	Cuba	1799	1(ASE-550)	<p>Los animales de los cuales proceden las carnes, han nacido y han sido engordados en un país declarado oficialmente libre de Fiebre aftosa, Peste Porcina Africana y Enfermedad Vesicular del Cerdo.</p> <p>El Servicio veterinario del país exportador queda obligado a informar de inmediato al Servicio Veterinario de la República de Cuba, en cualquier momento durante la exportación de la mercancía hacia Cuba y hasta 3 meses después de terminada la misma, de presentarse en el país brotes de las enfermedades que constituyen motivo de atención para esta especie.</p> <p>De diagnosticarse en el país exportador alguna de las enfermedades de la especie transmisible por la vía de las carnes las operaciones de exportación serán suspendidas de inmediato.</p>	2	El ámbito indicado (país/ámbito administrativo/explotación/rebaño) está oficialmente libre (=sin vacunación) de las enfermedades mencionadas, en el plazo indicado (en su caso)	No	2271	Declaración del exportador	Inspector de Sanidad Animal
-----	-----------	------	------	------------	---	---	---	----	------	----------------------------	-----------------------------

## FICHA DE ESPECIFICACION PARA CARNE DE CERDO FRESCA

Requisito materia prima	Requisito	Agentes implicados	ASES cubiertos	Países cubiertos	Productos terminados en los que se usa
Origen de los animales	Animales nacidos y criados en granjas donde no ha habido ningún brote de Brucelosis durante los 3 últimos años antes del sacrificio, ningún brote de Carbunco Bacteridiano durante los últimos 2 años antes del sacrificio de los animales, y ningún brote de Aujeszky durante el último año antes del sacrificio de los animales. Granjas en regiones sin restricciones oficiales por las enfermedades antes mencionadas. Granjas en país declarado oficialmente libre de Fiebre aftosa, Peste Porcina Africana y Enfermedad Vesicular del Cerdo.	Granjas de madres Granjas de transición Granjas de cebo Matadero (*) Sala despiece (*)  (*) Deben estar aprobados por la autoridad Coreana.	1548 550	Cuba Corea del Sur	Jamón cocido Bacon Panceta

## DVR nº 1 – Cerdos: Edición 01 – 23.12.15

Fecha emisión:	Nº DVR:	Emitido por: (nombre / nº colegiado)	Datos de explotación (propietario / localidad / código REGA):	Partida de animales (código REMO-albarán/ doc. Comercial)	Ficha de especificación acordada:
Descripción de los animales:			<p><b>Requisitos de sanidad animal certificados:</b>  <i>Animales nacidos y criados en granjas donde no ha habido ningún brote de Brucelosis durante los 3 últimos años antes del sacrificio, ningún brote de Carbunco Bacteridiano durante los últimos 2 años antes del sacrificio de los animales, y ningún brote de Aujeszky durante el último año antes del sacrificio de los animales. Granjas en regiones sin restricciones oficiales por las enfermedades antes mencionadas. Granjas en país declarado oficialmente libre de Fiebre aftosa, Peste Porcina Africana y Enfermedad Vesicular del Cerdo.</i></p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>		



# NOTA INTERPRETATIVA Nº 1

## PROTOCOLO MINISTERIO: REV. 02.03.16

### AUDITORÍAS INICIALES REALIZADAS DURANTE 2016

-la atestación del cumplimiento de los requisitos aplicables a los animales o productos, en función de las exigencias del país tercero podrá realizarse de acuerdo a los procedimientos vigentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 993/2014, sin que estas certificaciones o declaraciones se ajusten aún a las especificaciones notificadas según el epígrafe anterior.

# NOTA INTERPRETATIVA N° 1

## PROTOCOLO MINISTERIO: REV. 02.03.16

Hasta que se establezcan criterios armonizados para la atestación veterinaria (fecha de implantación del DVR), los incumplimientos en este epígrafe se considerarán del siguiente modo (ver tabla adjunta)

	INTERPRETACIÓN		
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	HASTA 31/3/2016	DESDE 1/4/2016	DESDE LA FECHA INDICADA POR DGSPA PARA IMPLANTAR DVR
ATESTACIONES CORRECTAS SEGÚN MODELO VIGENTE ANTES DE RD	CONFORME		
ATESTACIONES NO CORRECTAS SEGÚN MODELO VIGENTE ANTES DE RD (INCOMPLETAS, AUSENTES)	NO CONFORMIDAD GRAVE →PLAN DE ACCIÓN	NO CONFORMIDAD MUY GRAVE	NO CONFORMIDAD MUY GRAVE
	<p style="text-align: center;">NOTA:</p> <p style="text-align: center;">DURANTE ESTE PERIODO, LAS ATESTACIONES PODRAN REFERIRSE A LAS PARTIDAS EXPORTADAS O SUMINISTRADAS A CLIENTES EXPORTADORES, EN LUGAR DE A LAS MATERIAS PRIMAS</p>		<p style="text-align: center;">NOTA:</p> <p style="text-align: center;">A PARTIR DE ESTA FECHA, LAS ATESTACIONES DEBERÁN REFERIRSE A LA MATERIA PRIMA QUE ENTRA EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (GRANJA→INDUSTRIA), SEGÚN EL PROTOCOLO</p>



# AUDITORIA: PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

## A. Para **todos los proveedores**:

Acuerdo establecido con cada proveedor en el que se indican:

- a. las especificaciones a las que se ajusta la mercancía y los destinos para los que ésta es apta.
- b. un sistema de identificación de cada envío de materia prima que permita conocer de manera inequívoca las especificaciones a las que se ajusta ésta, y los destinos para los que es apta.
- c. Contenido del DAC y DVR que utilizará el proveedor

## B. Para **los proveedores con ASE certificado**:

Homologación documental con el siguiente contenido al menos:

nº de certificado,

identificación de la entidad emisora (OEC),

alcance,

fecha de emisión, fecha de caducidad;

compromiso del proveedor de comunicar inmediatamente cualquier cambio en el mismo.

**Homologación de proveedores (NOTA DEL MINISTERIO):** una vez publicada la lista de empresas que cumplen los requisitos para obtener certificados ASE con requisitos no UE, también podrán ser homologadas como proveedores “con SAE certificado” en tanto se mantengan en la lista.

La lista actualizada en CEXGAN

Se retirarán las empresas que sean auditadas con resultado desfavorable

Esto no exime a las empresas de cumplir los requisitos para la homologación de proveedores con SAE certificado establecidos en el protocolo, en particular la firma del acuerdo con el cliente en el que se detallen las especificaciones que debe cumplir la mercancía suministrada, el sistema de identificación de cada envío y el contenido de los DAC y DVR cuando sea aplicable.

**c. Para los proveedores sin SAE certificado:**

- garantía de que las partidas que les suministran cumplen las especificaciones acordadas
- garantía en su caso, que las materias primas recibidas de proveedores indirectos cumplen las especificaciones acordadas, con identificación de los establecimientos que han participado en su elaboración
- autorización de estos establecimientos por el tercer país, cuando sea necesario
- Informe de la auditoría
- Compromiso firmado del proveedor para aceptar las auditorías realizadas la empresa directamente o por su OEC
- Si procede, compromiso firmado del proveedor de que solo suministrará al cliente materia prima que a su vez se obtuvo y elaboró en establecimientos autorizados por el tercer país, según las especificaciones



# AUDITORIA: PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DE TRAZABILIDAD, IDENTIFICACIÓN Y SEGREGACIÓN

1. Procedimiento de identificación y segregación (cuando proceda) de los lotes de materias primas, productos intermedios y productos
2. Descripción de las decisiones a adoptar cuando se detecten fallos
3. Medidas correctoras, sistema de registro de incidencias y seguimiento de AACC.
4. En los registros de la empresa deberá incluirse:
  1. Para la recepción de materias primas: fecha, responsable recepción, nº de DAC/DVR, nº de lote y referencia a factura o albarán, descripción de mercancía y cantidad, resultado del control realizado
  2. Para los lotes de producto terminado: ficha de especificaciones correspondiente, nº lote, peso, fecha alta del lote, Información que permita identificar las materias primas utilizadas y cantidades empleadas, Cantidades de producto terminado retirados del lote y destino

# AUDITORIA: PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DE FORMACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN

- 1 - Comprobación de la ficha de especificaciones correspondiente a cada partida
- 2 - Comprobación de que se ha registrado toda la información relevante sobre las materias primas (trazabilidad hacia atrás)
- 3 - Comprobación de registros para verificar posibles incidencias/medidas
- 4 - Comprobación de que los datos que se suministraran a CEXGAN se corresponden con los datos reales de la partida
- 5 - Criterios para la toma de decisiones (apto para el destino/no apto)
- 6 - Registro de la evaluación de las partidas a exportar y las decisiones adoptadas: N° identificación de la partida, N° de lote o lotes de los que procede la partida y pesos de cada uno, peso, responsable, decisión, fecha, N° de solicitud de certificado a CEXGAN y/o n° de serie de certificado de exportación emitido

## AUDITORIA: PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DE REVISION DEL SAE

El sistema deberá revisarse periódicamente para asegurar su eficacia, y en particular cuando se produzcan incidentes con las partidas exportadas que sugieran un posible fallo del sistema y cuando se realicen modificaciones relevantes en los procesos productivos o en los requisitos exigidos por la normativa de la Unión Europea o por los países destinatarios de los productos.

## **NOTA INTERPRETATIVA Nº 2 PRODUCTOS ELABORADOS ANTES DE LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL SAE**

Los establecimientos con SAE certificado podrán exportar productos que han iniciado su elaboración antes de 1 de marzo de 2016 acreditando el cumplimiento de los requisitos diferentes a los previstos en la normativa de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 8.3.a del Real Decreto 993/2014, aunque los productos a exportar no se hayan elaborado de acuerdo con las pautas establecidas en el SAE certificado de la empresa.

**NOTA INTERPRETATIVA Nº 4. APLICACIÓN DEL SAE A BUQUES PESQUEROS**

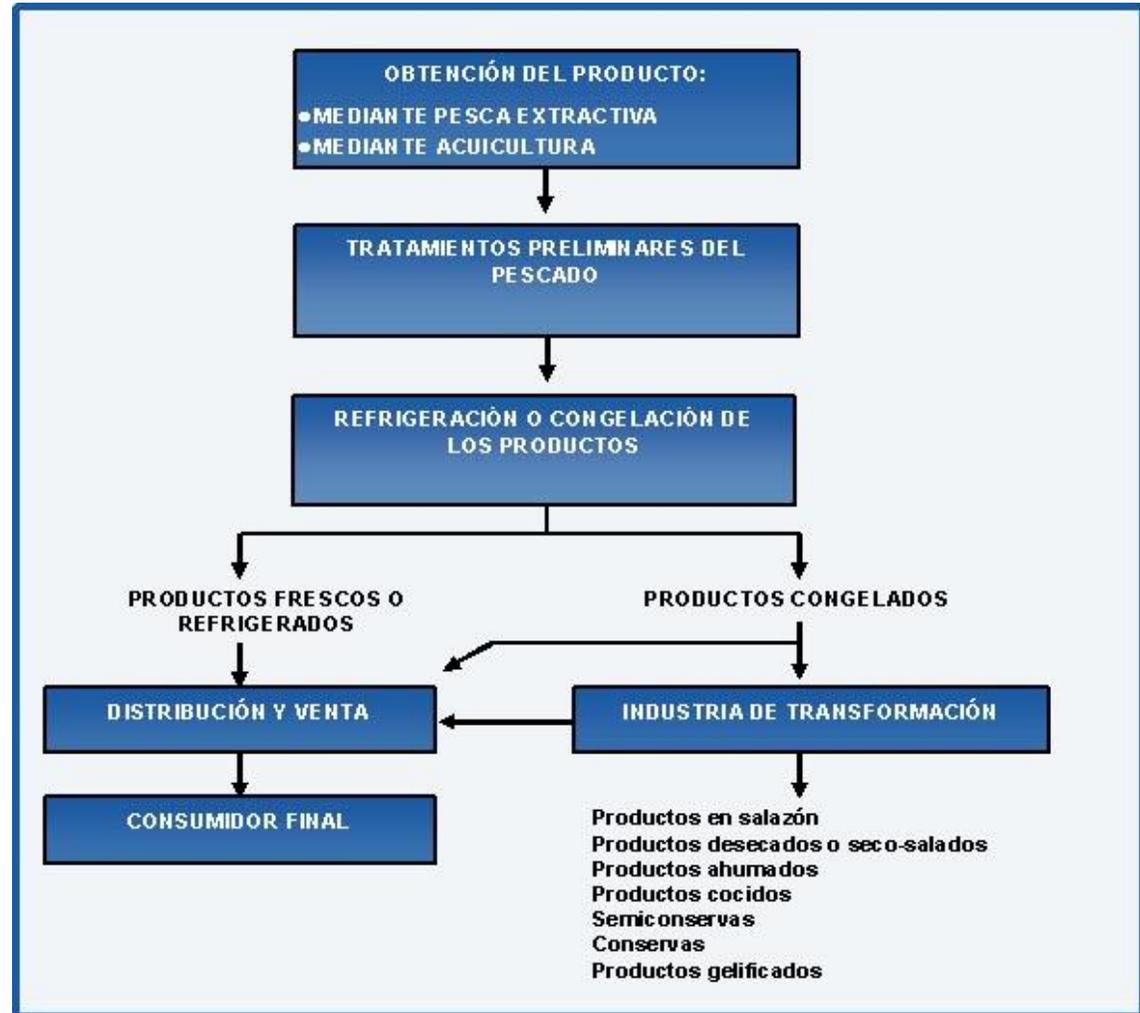
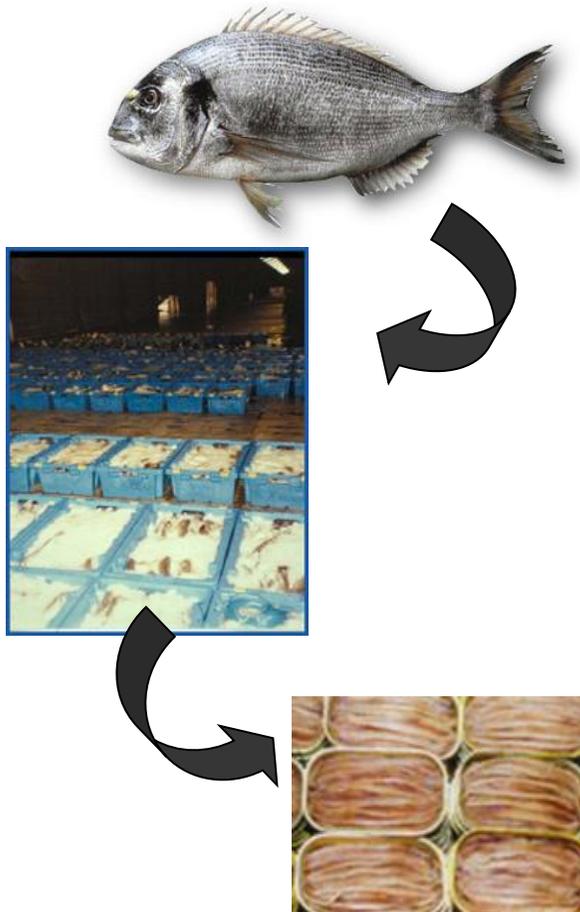
Aunque los buques pesqueros son considerados industrias alimentarias y poseen un número de registro sanitario oficial, las peculiaridades de su actividad justifican la exención de los mismos de disponer de un SAE certificado por los siguientes motivos:

- En los certificados de exportación a los productos de la pesca extractiva no se les exigen requisitos específicos de sanidad animal (como sí sucede con los productos de la acuicultura).
- Los buques son el inicio de la cadena de producción de los productos de la pesca, por lo que no existe una trazabilidad hacia atrás más allá de la identificación de la zona de captura, que está regulada en la normativa comunitaria.

Por tanto no se exigirá a los buques pesqueros que implementen un SAE certificado para obtener certificados de exportación.

Cuando actúen como proveedores directos o indirectos de establecimientos con SAE certificado, no necesitarán ser sometidos al procedimiento de homologación y verificación periódica de proveedores contemplados en el anexo III.

Tampoco se les exigirá disponer de un SAE certificado para solicitar ser propuestos para la inclusión en listas de establecimientos autorizados por terceros países, aunque deberán cumplir el resto de requisitos contemplados en el procedimiento establecido en el artículo 11 del Real Decreto 993/2014.



## NOTA INTERPRETATIVA Nº 3. HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES NO ESPAÑOLES

Los establecimientos con SAE certificado o los proveedores de los mismos que reciben materia prima de proveedores ubicados en la UE o en terceros países realizarán la homologación y verificación periódica de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2, o aplicarán en su lugar el siguiente procedimiento:

Acreditación del cumplimiento de los requisitos no UE por parte de proveedores no españoles

1. El establecimiento español receptor de la mercancía establecerá un acuerdo con cada proveedor no español, en el que se indicarán
  - a. las especificaciones a las que se ajustará la mercancía que suministrará el proveedor y los destinos para los que ésta es apta, en función de dichas especificaciones.
  - b. Garantías a ofrecer por el proveedor sobre el cumplimiento de las especificaciones:
    - i. consistirán en una certificación expedida por las autoridades del país de origen que contemplen todas las especificaciones (requisitos no equivalentes a los de la normativa UE) incluidas en el acuerdo con el proveedor, así como toda la información adicional que el receptor de la mercancía necesite en cada caso para cumplimentar las solicitudes de certificados de exportación (identificación de establecimientos que han participado en la cadena de producción, autorización por el país al que se destinará el producto, etc.)
    - ii. Aquellos envíos de materia prima recibidos de estos proveedores que no vengán acompañados de dicha certificación oficial no podrán utilizarse para la elaboración de productos para la exportación, al no poder garantizarse el cumplimiento de la ficha de especificaciones.
    - iii. Sólo en casos excepcionales se admitirán otro tipo de garantías (por ejemplo, certificaciones de tercera parte que contengan en su alcance las especificaciones acordadas con el proveedor). Estos casos deberán ser consultados y autorizados por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA).

<http://cexgan.magrama.es/Modulos/ListaMarco.aspx>



The screenshot shows the website interface for CEXGAN. At the top, there is a header with the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE', and a search bar. Below the header, the main content area is titled 'GANADERIA Organismos Independientes de Control'. On the left, there is a navigation menu for 'Cexgan' with links to Inicio, Exportación, Contactos de Unidades Certificadoras y Asociaciones, Organismos Independientes de Control, Preguntas Frecuentes, Importación, Animales de compañía, Traces, Localización de Puestos de Inspección Fronterizos, and Manual de Usuario. The main content area features a 'CERTIFICADOS' banner and a section titled 'En esta página:' with sub-links for 'Documentación' and 'Información'. Below this, there is a 'DOCUMENTACIÓN' section with a list of links: 'Autorización provisional de OIC en el ámbito de aplicación del RD 993/2014', 'Formulario de solicitud de autorización de OIC', 'Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.', 'Lista Marco actualizada', 'Protocolo para la certificación de sistemas de autocontrol específicos para la exportación a países terceros con requisitos diferentes a los intracomunitarios', 'Documentación: RD 538/2015, de 26 de junio, por el que se regula la realización de estudios, informes y análisis comparativos sobre productos alimenticios', 'Clasificación de los certificados según alcance de acreditación', 'Clasificación provisional de los requisitos de ASEs de alimentos', 'Instrucciones para utilizar la tabla Access con la clasificación de requisitos', and 'Entidades autorizadas provisionalmente como organismos independientes de control'.

# SGS



# SGS

Muchas gracias por vuestra atención

**Eduardo Palú**

Dirección Certificación Producto  
*Food Product Certification Manager*

**SGS ICS Ibérica, S.A.**

C/ Trespaderne, 29

**28042 - Madrid (España/Spain)**

+34 686467854 (ext: 47854)

E-mail: [eduardo.palu@sgs.com](mailto:eduardo.palu@sgs.com)